

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENEFIFE MAGDALENA**  
[jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Tenerife - Magdalena, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

---

**REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA**  
**DEMANDADO: ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA**  
**RAD: 2022-0009-00**

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DR. ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, PRESENTÓ CERTIFICADO DE NOTIFICACION POR AVISO AL DEMANDADO COMPUTANDOSE LOS TÉRMINOS ASÍ:

EMPRESA DE MENSAJERIA INTERRAPIDÍSIMO  
RECIBIDO 21 DE ENERO DE 2023  
3 DIAS DE COPIA: 23, 24 y 25 DE ENERO  
TÉRMINO DE 10 DIAS: 21 DE ENERO AL 7 DE FEBRERO DE 2023.

SE DEJA CONSTANCIA QUE VENCIERON LOS TÉRMINOS Y NO CONTESTÓ EL EXTREMO DEMANDADO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**KATE SIMMONDS TRESPALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
TENEFIFE MAGDALENA**

[jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Tenerife - Magdalena, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

---

**REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA  
DEMANDADO: ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO  
CERVANTES HERRERA  
RAD: 2022-0009-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO N. 0015 DEL II TRIMESTRE DE 2023.  
AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en contra de los señores **ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA** dentro del proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA** a través de apoderado judicial **ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO**, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**ANTECEDENTES FÁCTICOS:**

La parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA**, mediante su apoderado especial **ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO**, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de los señores **ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA**, con la finalidad de obtener el recaudo de la suma de dinero consignada en el título valor N.005 con fecha de creación treinta (30) de junio de 2019 y fecha de

vencimiento treinta (30) de junio de 2021, por valor de capital e intereses, por concepto de préstamo, y basado en los siguientes hechos y pretensiones:

**“HECHOS:**

**PRIMERO:** Los demandados señores Alicia Medina De Cervantes, y Rodrigo Cervantes Herrera, aceptaron a favor de mi poderdante la Cooperativa Multiactiva Congra, un título valor representado en la letra de cambio número 005 con fecha de creación Junio Treinta (30) de 2.019, y fecha de vencimiento Junio Treinta (30) de 2.021, por valor de Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000).

**SEGUNDO:** Como intereses de plazo se pactó el dos por ciento (2%), mensual y como intereses de mora se pactó el dos por ciento (2.%) mensual.

**TERCERO:** El plazo estipulado para el cumplimiento de la obligación se encuentra vencido y los demandados no han cancelado ni el capital ni los intereses.

**CUARTO:** El título valor base del recaudo ejecutivo contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo estatuido por el artículo 422 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** El señor Oscar Enrique Contreras, en su condición de representante legal de la Cooperativa Multiactiva Congra, beneficiaria tenedora del título valor en mención me lo ha endosado en procuración para el cobro judicial para que proceda a cobrarlo judicialmente por medio del presente proceso.

**PRETENSIONES:**

Con base en los hechos anteriormente esbozados solicito al despacho a su digno cargo se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante la Cooperativa Multiactiva Congra, identificada mediante Nit 900263561-3, representada legalmente por el señor Oscar Enrique Contreras De León, y contra los demandados señores Alicia Medina De Cervantes, y Rodrigo Cervantes Herrera, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000), moneda legal Colombiana por concepto de la obligación por capital, más los intereses de plazo al dos por ciento (2%), mensual y los intereses moratorios al dos por ciento (2%) mensual, desde el momento en que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la misma a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Se condene a la parte demandada al pago de costas y gastos del proceso.”

## **TRAMITACIÓN:**

A través de la parte interesada se surtió la notificación personal electrónica, así:

### **1)Notificación personal ALICIA MEDINA DE CERVANTES:**

La notificación fue remitida por la parte interesada a través de correo certificado a su dirección física a través de la empresa de mensajería certificada INTERRAPIDÍSIMO, transcurriendo los términos, así:

- No. de guía: 700070768659
- Fecha de entrega de la notificación personal: 24 de febrero de 2022
- Recibido por: María J.
- Dirección: Cra 3 No. 9-93 barrio Centro, Tenerife, Magdalena.

### **2)Notificación personal RODRIGO CERVANTES HERRERA:**

La notificación fue remitida por la parte interesada a través de correo certificado a su dirección física a través de la empresa de mensajería certificada INTERRAPIDÍSIMO, transcurriendo los términos, así:

- No. de guía: 700070769005
- Fecha de entrega de la notificación personal: 24 de febrero de 2022
- Recibido por: Alicia
- Dirección: Cra 3 No. 9-93 barrio Centro Tenerife, Magdalena

### **3. Notificación por aviso: ALICIA MEDINA DE CERVANTES:**

La notificación fue remitida por la parte interesada a través de correo certificado a su dirección física a través de la empresa de mensajería certificada INTERRAPIDÍSIMO, transcurriendo los términos, así:

- Recibido 21 de enero de 2023.
- Tres (3) días de copia: 23, 24 y 25 enero
- Término de 10 días: 21 de enero al 7 de febrero.
- N° de guía: 700091867865

#### **4. Notificación por aviso: RODRIGO CERVANTES HERRERA:**

La notificación fue remitida por la parte interesada a través de correo certificado a su dirección física a través de la empresa de mensajería certificada INTERRAPIDÍSIMO, transcurriendo los términos, así:

- Recibido 21 de enero de 2023.
- Tres (3) días de copia: 23, 24 y 25 enero
- Término de 10 días: 21 de enero al 7 de febrero.
- N° de guía: 700091869654

#### **CONSIDERACIONES**

Como quiera que del examen de los documentos aportados por el ejecutante se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que constituye plena prueba contra el deudor, pues no obstante que los ejecutados hicieron caso omiso a las notificaciones que en vía judicial se hicieron para obtener la oposición a las pretensiones de la demanda.

Corolario de lo anterior, atendiendo las disposiciones del Artículo 440 del C. G. del Proceso, que prevé que si no se propusieran excepciones oportunamente –supuesto aplicable al caso sub examine-, el Juez dictará, en caso de existir medidas cautelares, auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora bien, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de los señores **ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA**, por la suma dejada de pagar, librada en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de febrero de 2022.

Respecto de la liquidación del crédito, el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”**. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.

Se precisa que las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas, que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, y las agencias en derecho, esto es, la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora.

Por lo tanto, se condenará en costas a los señores **ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA**, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo a la liquidación que realizará la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, administrando justicia en nombre de la ley,

#### **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de los señores **ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA**, por la suma dejada de pagar librada en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de febrero de 2022.

- 2. ORDENAR** a las partes procesales que una vez ejecutoriado el auto de seguir adelante la ejecución aporten la respectiva liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”**. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.
- 3. CONDENAR** en costas a la parte demandada, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo a la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**



**HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES**

**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 028

Fecha: 20 de abril de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado: 8:00am



**KATE SIMMONDS TRESPALACIOS  
SECRETARIA**

